

**ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN DE
CAPGEMINI ESPAÑA, S.L. Y LAS SECCIONES SINDICALES ESTATALES DE
CSI-F, CCOO y UGT**

En Madrid, a 18 de Mayo de 2018, siendo las 12 horas, se reúnen la Representación de Capgemini España, S.L. (en lo sucesivo, también denominada "Capgemini" o la "Empresa") y la Representación de las Secciones Sindicales Estatales de CSI-F, CCOO y UGT con representación mayoritaria en los comités de empresa de los centros de trabajo de Capgemini, con la presencia de los asistentes que se relacionan a continuación,

Por la Representación Empresarial:

- Dña. Arancha Torres González
- Dña. María Vázquez de la Fuente
- Dña. Mercedes Gómez Fernández

Por la Representación de la RLT:

- Sección Sindical CCOO: D. Albert Salvany Rebled
- Sección Sindical CSI-F: Ricard Orpí Marrero
- Sección Sindical UGT: D. Angel García Nuño

Ambas Representaciones, denominadas conjuntamente las "Partes", se reconocen mutuamente capacidad y legitimidad suficientes para suscribir el presente ACUERDO, a cuyo efecto **MANIFIESTAN** lo siguiente:

PRIMERO.- Que las condiciones laborales de los trabajadores adscritos a los servicios de guardia y disponibilidad se regulan a través del Acuerdo Marco sobre Disponibilidades, que en fecha 30 de mayo de 2005 suscribieron la Dirección de la Empresa con las Secciones Sindicales Estatales de CCOO y UGT.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de Marzo de 2018 se planteó demanda de conflicto colectivo ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA) frente a la Empresa, solicitando la mediación por motivo de condiciones de adscripción al servicio de guardia e información a la representación legal de los trabajadores.

TERCERO.- A resultas de lo anterior, en fecha 27 de Marzo de 2018 comparecieron ante el SIMA la Empresa y la RLT. La reunión de mediación finalizó con una propuesta de los mediadores y un aplazamiento del procedimiento para que las partes pudieran estudiar la propuesta realizada por los mediadores en el transcurso de dicha comparecencia y cuyo contenido se reflejó en el acta emitida al efecto.

CUARTO.- Con fecha 26 de Abril de 2018 la Empresa y la RLT comparecieron de nuevo en el SIMA, si bien la reunión de mediación finalizó sin acuerdo, quedando constancia no obstante de la propuesta de los mediadores para la solución del conflicto.

QUINTO.- Con fecha 3 de mayo de 2018 se reunieron la Empresa y la RLT para avanzar en la negociación de un posible acuerdo sobre la base de la propuesta realizada por los mediadores del SIMA.

Finalmente, tras la reunión de 11 de mayo de 2018, la Empresa y las Secciones Sindicales Estatales de CCOO, CSIF y UGT han acordado suscribir el presente Acuerdo, cuyos términos y condiciones se recogen en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

La Sección Sindical Estatal de CSI·F se adhiere a la firma del Acuerdo Marco sobre Disponibilidades.

SEGUNDA.-

Las Partes acuerdan la modificación de las condiciones de adscripción al servicio de guardia y disponibilidades respecto de las nuevas contrataciones, de tal forma que aquellos trabajadores en cuyos contratos se especifique la necesidad de prestar este servicio, podrán causar baja en el servicio por alguna de las siguientes causas:

1. Por acuerdo entre la Empresa y el Trabajador
2. Por razones de servicio a petición de la Empresa
3. A petición del Trabajador una vez transcurrido un período de tiempo de 36 meses desde la fecha de inicio del contrato de trabajo, debiendo el Trabajador preavisar a la Empresa con un plazo mínimo de 6 meses.

TERCERA.-

Respecto de los contratos de trabajo ya suscritos en los que se haya recogido la adscripción al servicio de guardia y disponibilidades, el período de 36 meses a que se refiere el apartado 3 de la cláusula segunda, se reducirá, en función de los meses que lleve el Trabajador de alta en la Empresa, respetando en todo caso, el plazo mínimo de preaviso de los 6 meses.

CUARTA.-

A partir de la firma del presente Acuerdo, la Empresa se compromete a, adicionalmente a la remisión que actualmente se realiza en el contrato de trabajo al enlace de la Intranet donde consta la regulación en materia de Disponibilidades, adjuntar al trabajador como anexo al contrato de trabajo, una copia impresa del Acuerdo Marco sobre Disponibilidades.

QUINTA.-

Las Partes acuerdan la constitución de una Comisión de Seguimiento, de la que formarán parte la Representación Empresarial y las Secciones Sindicales Estatales firmantes del presente Acuerdo. Los representantes de estas últimas serán designados en función de la representatividad de cada una de dichas secciones sindicales, en un número máximo de dos componentes por cada sección.

Esta comisión tratará, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Relación de empleados adscritos al servicio de guardia y disponibilidad.

- Peticiones de baja en el servicio formuladas por los empleados.
- Relación de proyectos con exigencia de servicio de guardia y disponibilidad.
- Contenido de la información sobre guardias e intervenciones realizadas, a trasladar por parte de la Empresa a la Comisión de Seguimiento.
- Contenido de la información detallada sobre las guardias y en su caso intervenciones realizadas, a trasladar por parte de la Empresa a los trabajadores.
- Resolución de dudas y discrepancias que puedan surgir de la aplicación del Acuerdo.
- Periodicidad de las reuniones.

La Empresa se compromete a convocar a las Secciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo para la constitución de dicha Comisión dentro los próximos tres meses.

SEXTA.-

Los demás términos del Acuerdo Marco sobre Disponibilidades suscrito en fecha 30 de mayo de 2005 se ratifican y quedan incorporados al presente a todos los efectos.

En prueba de conformidad las Partes firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados.